

Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni de haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia firme.

Los seleccionados que no presenten dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, la referida documentación no podrán ser contratados y perderán los derechos derivados de su selección, efectuándose el trámite de contratación con el aspirante que corresponda de los figurados en la relación complementaria a que se refiere la base octava de esta convocatoria.

Noveno.—Los miembros de la Comisión deberán abstenerse en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de dicha Ley.

Décimo.—Contra las decisiones de la Comisión podrá interponerse la correspondiente reclamación ante la Presidencia del Tribunal Constitucional, en el plazo de cinco días, que habrá de ser resuelta dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Undécimo.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de su publicación.

Duodécimo.—De conformidad con el artículo 59, número 5, apartado b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la publicación de los sucesivos acuerdos relativos al proceso del concurso tendrá lugar en el tablón de anuncios de la sede de este Tribunal.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Presidente del Tribunal, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal Constitucional.

ANEXO I

Apellidos y nombre
 número de documento nacional de identidad
 expedido en
 el día de de 19
 fecha de nacimiento
 localidad, provincia
 domicilio en, calle
 teléfono

Solicita: Tomar parte en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha 18 de mayo de 1994 para cubrir dos plazas de Ordenanza laboral fijo en la plantilla laboral del Tribunal Constitucional.

Declara: Reunir la totalidad de los requisitos que se especifican en la convocatoria.

(Lugar y fecha)

Fdo.:

Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal Constitucional.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS

Baremo de méritos y su puntuación para el concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Ordenanzas laborales en el Tribunal Constitucional

1. La puntuación total será de cero a 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Primero.—Conocimientos referidos a las funciones propias del puesto de Ordenanza laboral al que concursa. Se valorarán con un máximo de tres puntos.

Segundo.—Conocimientos referidos a la utilización de máquinas de reprografía y terminales de equipos de informática, así como los referidos a otros méritos en relación con las funciones a desempeñar. Se valorarán con un máximo de siete puntos.

2. Para la apreciación de los conocimientos indicados en este baremo (números primero y segundo), alegados por los aspirantes, la Comisión de selección realizará las comprobaciones oportunas, a cuyo efecto se convocará, por una sola vez, a la totalidad de dichos aspirantes.

Las sesiones referidas al precedente apartado serán públicas y de las mismas se levantará acta.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11867 ACUERDO de 10 de mayo de 1994, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 332, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus disposiciones transitorias tercera 1.2 y acuerdos del Pleno de éste Consejo de 7 de marzo de 1990, 10 de abril de 1991 y 12 de febrero de 1992, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 10 de mayo de 1994, y la Orden de 23 de marzo de 1994, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
 - Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
 - Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la misma localidad donde se produjeron los hechos determinantes del mismo.
 - Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.
- Cuando el solicitante se encuentre destinado en una Sala de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia o en una Sección de la Audiencia Nacional o de las Audiencias Provinciales, y la plaza pretendida sea la de Presidente de la respectiva Sala o Sección el tiempo mínimo de permanencia en el destino desde el que se concursa, será de un año cuando se hubiere accedido al mismo voluntariamente.
- Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde el nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados suspensos que finalizado el periodo de suspensión hubieran solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverán en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala o Sección tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no

se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiera sido cancelada.

Para la provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialistas (artículo 330.2 de la L.O.P.J.) rige el criterio de mejor puesto escalafonal en la especialidad.

Para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia reservadas a especialistas, gozan de preferencia los miembros procedentes del extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo con arreglo al orden que guardan en la Escala anexa referida en la disposición transitoria 1.ª, 5 (artículo 330.2 de la L.O.P.J. y disposición transitoria 17.ª, punto 4); en su defecto el concurso se resolverá en favor de Magistrados especialistas del Orden Social con mejor puesto escalafonal en la especialidad (artículo 330.2 de la L.O.P.J. y Acuerdo de la Comisión Permanente de 5 de septiembre de 1991).

La provisión de los Juzgados de lo Social se resolverá en favor de los Magistrados procedentes del Extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo conforme a la Escala anexa de la disposición transitoria 17.ª, 5 (disposición T. 17.ª, 4 y artículo 329.2 de la L.O.P.J.); en su defecto en favor de los Magistrados especialistas del orden social con mejor puesto en la especialidad; en su defecto en favor de los Magistrados que hayan prestado servicios durante cinco años en el orden social y a falta de estos, en favor de los Magistrados con mejor puesto escalafonal.

Para la provisión de los Juzgados de Menores rige el criterio de mejor puesto escalafonal, gozando de preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente (artículo 329.3 de la L.O.P.J.)

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quinta.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 38/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la citada Ley las solicitudes se podrán presentar también a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Sexta.—Las plazas que queden vacantes por falta de solicitantes se proveerán en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Acuerdo de este Consejo General del Poder Judicial de 12 de febrero de 1992.

Septima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a ésta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de octubre de 1992, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 20 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Juzgado de Instrucción número 18 de Sevilla.
Juzgado de lo Social número 2 de Jerez de la Frontera.

Canarias

Juzgado de lo Penal número 3 de Las Palmas.

Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Segovia.

Cataluña

Juzgado de Primera Instancia número 40 de Barcelona.

Juzgado de Menores número 1 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lleida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Sabadell.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Santa Coloma de Gramanet.

Comunidad Valenciana

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Orihuela.

Extremadura

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Badajoz, (nueva creación)

Galicia

Juzgado de lo Penal número 2 de La Coruña.

Madrid

Magistrado de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Murcia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Cartagena.

Madrid, 10 de mayo de 1994.— El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11868 ORDEN de 18 de mayo de 1994 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores adscritos a grupos C, D y E.

Vacantes puestos de trabajo dependientes de este Departamento, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por el artículo 1 de la Ley 23/1988, de 28 de julio y en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, ha resuelto:

Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes.